

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, la cual fue remitida al buzón electrónico del despacho, el día 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA
DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1652
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00351-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA para la EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL que promueve el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con Nit: 860.035.827-5 contra los señores FERNANDO ROJAS SOLARTE y MIRNA TULIA SOLARTE DE ROJAS, identificados con cédulas de ciudadanía números 16.777.852 y 38.999.569 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en pagarés Nos. 1791162, 2658703 y 4960792079955805-5471412005623257, se observa que:

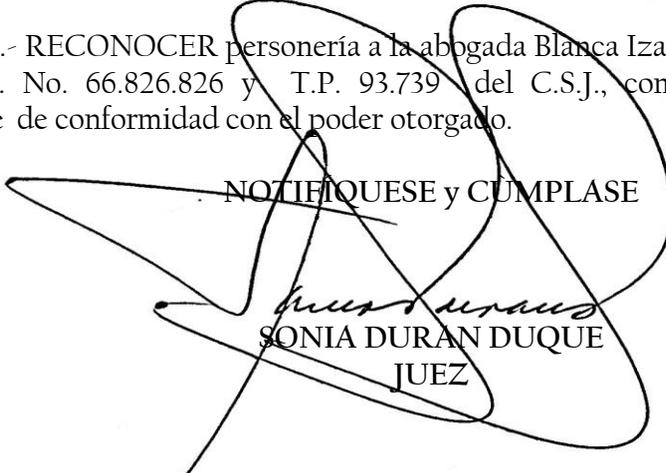
La aparte actora debe aclarar la pretensión del numeral 2º., Literal b, como quiera que pretende el pago de suma específica por concepto de intereses remuneratorios, sin que se indique la tasa que pretende aplicar, ni los extremos temporales dentro de los cuales se generaron. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit: 860.035.827-5 contra los señores FERNANDO ROJAS SOLARTE y MIRNA TULIA SOLARTE DE ROJAS, identificados con C.C. No. 16.777.852 y 38.999.569 respectivamente, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Blanca Izaguirre Murillo, identificada con la C.C. No. 66.826.826 y T.P. 93.739 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA